

SOBRE TOLERANCIA: «UNA PEQUEÑA VIRTUD POLÍTICA», ¿DE DERECHAS O DE IZQUIERDAS?

Pilar Allegue

Universidad de Vigo

«¿Qué es la tolerancia? Es el patrimonio de la Humanidad. Todos estamos modelados de debilidades y errores. Perdonémonos las necesidades recíprocamente, es la primera ley de la naturaleza.»

(VOLTAIRE, *Diccionario Filosófico*)

«Es una pasión muy terrible el orgullo que quiere forzar a los hombres a pensar como nosotros...»

(VOLTAIRE, *Tratado de la Tolerancia*)

INTRODUCCIÓN



S un difícil compromiso intervenir acerca del concepto de tolerancia en una ágora como la presente. Una ágora integrada por tan ilustres y estimados filósofos jurídico-políticos, expertos en una cuestión antigua pero recurrente.

Sobre tolerancia. «Una pequeña virtud política», ¿de derechas o de izquierdas?

Este es el título de mi breve alegato. El calificativo de «una pequeña virtud política» hace referencia al subtítulo de una obra publicada por J. Fetscher¹. Su título ha sido el punto de partida de estas reflexiones sobre el controvertido concepto de la tolerancia. En esta obra se hace un *excursus* histórico desde su relación primera con la religión hasta la dimensión política, concluyendo que «la pequeña virtud de la tolerancia» es indispensable, aunque no suficiente, para la convivencia política democrática².

Nuestra intervención parte de las tesis expuestas por el profesor E. Garzón Valdés en un excelente trabajo: «No pongas tus sucias manos sobre Mozart...»³ y la crítica posición del profesor Javier De Lucas⁴. Pretende señalar cómo esta *virtus*⁵ ha tenido, históricamente, una dimensión no sólo privada, sino también pública. En su primera acepción, religiosa, las consecuencias de su práctica eran ya políticas, de tal manera que, como reconoce Zanone, «los elementos relativistas, historicistas y pluralistas del pensamiento liberal conducen al reconocimiento de la legitimidad de posiciones opuestas dentro de un sistema de conflictos regido por “reglas de juego” acordadas». Se manifiesta como una etapa preparatoria del principio de libertad política⁶ y de igualdad jurídica moderna que según Javier De Lucas es el corolario de la libertad⁷ y cree coincidir en esta tesis con Peces-Barba⁸ y con Elías Díaz, quien califica como núcleo de la «teoría crítica de la justicia» la libertad.

Entendemos que en la Ilustración el poder tiene una función ambivalente, participa de la «circularidad argumentativa racionalismo-irracionalismo» pro-

¹ FETSCHER, J., *La Tolerancia, una pequeña virtud imprescindible para la democracia*, Barcelona, Gedisa, 1994.

² FETSCHER, J., *op. cit.*, p. 153.

³ GARZÓN VALDÉS, E., «No pongas tus sucias manos sobre Mozart (algunas consideraciones sobre el concepto de tolerancia)», en *Claves de Razón Práctica*, n. 17, 1992, pp. 16-23.

⁴ LUCAS, J. DE, «¿Para dejar de hablar de tolerancia?», en *Doxa*, n.º 11, 1992, pp. 117-126.

⁵ BLÁNQUEZ, A., *Diccionario latino-español*, 3 tomos, 5.ª ed., Barcelona, Sopena, 1967. De él tomo la acepción de *virtus* como potestad, facultad de obrar.

⁶ ZANONE, V., *Diccionario de política*, a cargo de N. Bobbio y N. Matteucci, Madrid, Siglo XXI, 1983, p. 1620.

⁷ LUCAS, J. DE, «¿Para dejar de hablar de tolerancia?», pp. 122-123. En esta sugerente y cáustica intervención Javier de Lucas sostiene con Ferrajoli —*Diritto e Ragione (teoría general del garantismo penale)*, Bari: Laterzia, 1989, p. 947 y ss. Hay traducción española de A. Ruiz Miguel, P. de Andrés, J. C. Bayón, J. Ferradillos, R. Cantarero: *Derecho y Razón (Teoría general del garantismo penal)*, Madrid: Trotta, 1995, pp. 906 y ss.—: «El valor primario de la persona y el principio de la tolerancia forman los elementos constitutivos del principio moderno de la igualdad jurídica». Citados en la edición española.

⁸ PECES-BARBA, G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Madrid, Eudema, 1991, pp. 245 y ss.

pia de la época⁹. Pensemos que los «derechos del hombre y del ciudadano» serán impuestos por los ejércitos napoleónicos, quienes provocarán las respuestas «nacionales» frente al «universalismo ilustrado»¹⁰. Pues bien, es este poder quien «concede» la tolerancia¹¹. A pesar de esta contradicción, pienso que la tolerancia ha sido desde la modernidad una práctica de la tradición emancipatoria, contribuyendo a la conquista de la libertad de todos los hombres.

Los textos sobre la tolerancia de los filósofos, dice Peces-Barba, servirán de base para los primeros logros jurídicos modernos, núcleo inicial de los Derechos fundamentales y del pensamiento liberal¹². En la actualidad, las transformaciones y críticas situaciones políticas tanto en Europa como en el Tercer Mundo, nos obligan a repensar categorías políticas críticamente porque ciertos derechos pueden estar reconocidos y asumidos constitucionalmente y, sin embargo, pueden carecer de efectividad, aparecer como prejuicios y, por tanto, son una discriminación. Una de estas categorías políticas representada es la tolerancia.

Por otra parte, el debate sobre la derecha e izquierda ha puesto de relieve la actualidad y preocupación por delimitar y ponderar las razones de tal diada. En esta comunicación se asumen las tesis de N. Bobbio en su caracterización de la derecha-izquierda, de tal manera que la izquierda aparece como defensora de los elementos que igualan a todos los hombres y mujeres —igualitarismo—; la derecha está definida por una política potenciadora de la desigualdad¹³; la izquierda se define como el movimiento «que aspira a la igualdad» a «crear una sociedad abierta, una sociedad de iguales jurídicamente, políticamente, socialmente...»¹⁴. Pretendo reclamar para la izquierda este instrumento o método de persuasión.

I

Hecha esta introducción pasemos a analizar el concepto como tolerancia vertical u horizontal, pero en su dimensión pública.

⁹ MESTRE, A., *¿Qué es la Ilustración?*, Madrid, Tecnos, p. XXIII.

¹⁰ FETSCHER, J., *op. cit.*, p. 15.

¹¹ Muy interesante es la caracterización de la tolerancia realizada por G. Bueno, «Sobre la intolerancia», en *El Basilisco*, n.º 4, 1978, pp. 92-93. Este autor hace un análisis de la relación circular, propia de la estructura formal de la tolerancia como relación dialéctica tolerancia-intolerancia.

¹² PECES-BARBA, G., *Escritos sobre Derechos Fundamentales*, Madrid, Eudema, 1988, p. 121.

¹³ BOBBIO, N., *Destra e Sinistra. Ragioni e significati di una distinzione politica*, Roma, Donzelli Editore, 1994. Hay traducción castellana de J. Estefanía, por ella citamos, *Derecha e Izquierda, razones y significados de una distinción política*, Madrid, Taurus, 1995, p. 152.

¹⁴ BOBBIO, N., «Destra e Sinistra, oltre il muro», en *La Stampa*, 8 febbraio 1995.

La tolerancia como categoría histórica es una *virtus* pública. En mi opinión, esta dimensión política, transplantada del terreno religioso, está presente en los más preclaros representantes de la ilustración¹⁵. Es el resultado de la conquista de la singularidad individual de la soberanía personal que resulta de la capacidad de interpretación directa de los textos sagrados. Su primera relación es con la religión y desde esta dimensión se traslada a la política, un buen ejemplo en Francia es el *Tratado de la Tolerancia* de Voltaire¹⁶.

Surge en tiempos en que los Derechos Humanos no están positivizados¹⁷. La tolerancia religiosa es una «concesión» revocable, no un derecho, otorgado por quien tiene autoridad para impedirlo y una vez sopesada tal concesión como mal menor frente a las posiciones disidentes. Es, en alguna medida, la legitimación de la disidencia; recordemos que ésta es la fundamentación de los Derechos Humanos defendida por J. Muguerza, como «fundamentación racional» entendiendo el «consenso» —fáctico o contrafáctico— sobre los Derechos Humanos en relación al «disenso» de individuos y grupos respecto de un «consenso antecedente...»¹⁸.

Nacida en tiempos en que el poder religioso está sometido al del monarca, la Reforma significa un cambio en las relaciones de poder entre la Iglesia y la Monarquía. Locke representa la defensa del «individuo» como unidad básica de la sociedad y la ruptura de concepciones sociales jerárquicas, creando la necesidad de una teoría del orden social en la que se presenta la fidelidad a una autoridad central desde un punto de vista igualitario. La hipótesis del contrato social propicia la teoría. Sin embargo, el aporte al constitucionalismo de Locke no es tanto el de la representatividad (votaban sólo los propietarios para la

¹⁵ JELLINEK, G., *La Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano. Estudio de Historia Constitucional Moderna*. Traducción española, de Adolfo Posada de la 2.ª ed. de Jellinek, publicada en Leipzig, 1904, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1908. Recogida en la edición preparada por J. G. Amuschategui, por la que citamos, *Orígenes de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Madrid, Editora Nacional, 1984, pp. 97 y ss.

¹⁶ VOLTAIRE, *Tratado de la Tolerancia*, Barcelona, Grijalbo, 2.ª ed., 1984.

¹⁷ PECES-BARBA, G., *Tránsito a la modernidad, Derechos fundamentales*, Madrid, Mezquita, 1982. En este texto defiende el autor el carácter histórico de los Derechos Humanos. Del mismo autor *vide Escritos sobre Derechos fundamentales*, Madrid, Eudema, 1988, pp. 119 y ss. N. BOBBIO en *L'Età dei diritti*, traducido al español como *El tiempo de los Derechos*, Madrid, Sistema, 1991, pp. 243 y ss. En este texto analiza Bobbio en *Las razones de la tolerancia* el concepto desde un entendimiento histórico.

¹⁸ MUGUERZA, J., y PECES-BARBA, G., et al., *El fundamento de los Derechos Humanos*, Madrid, Debate, pp. 15-19 y ss. GOODWIN, B., *El uso de las ideas políticas*, 2.ª reimp., Barcelona, Península, 1993, pp. 45 y ss. GOODWIN, B., *op. cit.*, p. 51. MONTESQUIEU, *De L'Esprit des Loix*, 2 v., Gênéve, 1748. Citamos por la traducción española de Pedro de Vega y E. Tierno Galván, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 170.

constitución del Parlamento) como el de la teoría de la separación de poderes, teoría que reproduce más tarde Montesquieu en *De L'Esprit des Lois*, contribuyendo esta tesis, consagrada por este autor, a entender la ley como garante del interés individual.

La tolerancia aparece en este contexto como «un ideal instrumental o secundario, relacionado con la libertad», tal como afirma B. Goodwin.

La *Carta sobre la Tolerancia* de Locke¹⁹ fue el punto de partida para una sociedad liberal, que desde una metodología empirista dudaba de las afirmaciones que tuviesen carácter definitivo y que, consecuentemente, aceptaba la diversidad de opiniones religiosas, políticas y sociales²⁰.

J. S. Mill entiende que la tolerancia es, además, un medio para encontrar la verdad, porque no podemos saber cuál es la opinión verdadera, puesto que «la opinión pública significa, a lo más, la opinión de unos cuantos en cuanto a lo que es bueno o malo para otros...»²¹.

Se muestra así como una propiedad disposicional, en terminología del profesor Garzón Valdés. El mismo autor afirma que un ejemplo de actuación en el ámbito público de esta propiedad es la *Carta sobre la Tolerancia*, de Locke, la cual, «escrita en 1685, se centra en casos de tolerancia vertical pública»²². Siguiendo a Garzón Valdés en su análisis conceptual, podemos reconocer que, en el orden jurídico-político, la llamada «tolerancia horizontal pública» es un elemento que puede fundamentar el Contrato Social, realizado entre iguales, tal como defendió Rousseau, para quien el Contrato Social permite el nacimiento de un nuevo sujeto moral —el pueblo—, que es diferente de los individuos que lo componen²³ y que traslada, a nuestro juicio, una virtud, la tolerancia, individual-privada a un plano público. En esta misma obra Rousseau afirma «los que distinguen la intolerancia civil de la teológica en mi opinión se equivocan»²⁴.

En la misma tradición se enmarca el pensamiento político de Spinoza. En el *Tratado teológico-político* defiende que en un Estado libre es lícito a cada uno no sólo pensar lo que quiera sino también decirlo, y afirma que es

¹⁹ LOCKE, J., *Carta sobre la Tolerancia*, Madrid, Tecnos, 1985.

²⁰ GOODWIN, B., *op. cit.*, p. 56.

²¹ MILL, J. S., *On liberty*, Collins, 1962, p. 143. Existen varias versiones en castellano. Nosotros citamos por *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1988, p. 164.

²² GARZÓN VALDÉS, E. *op. cit.*, p. 18.

²³ ROUSSEAU, J. J., *Contrato social o principios del derecho político*, Madrid, Tecnos, 1988, p. 16.

²⁴ ROUSSEAU, J. J., *op. cit.*, p. 139.

necesario conceder la «libertad de pensamiento»: «así se gobernarán los hombres de tal manera, que aun pensando cosas diversas y enteramente contrarias vivan, sin embargo, en armonía»²⁵, insistiendo, reiteradamente, en que en un Estado democrático todos aprueban el actuar de igual modo pero no el pensar, y que el fundamento del pacto político es la libertad de pensamiento para que el gobierno no se convierta en tiránico.

La necesidad de tolerarse recíprocamente —tolerancia horizontal pública— se vincula conceptualmente, según Garzón Valdés, al compromiso —al pacto— y a la Democracia en Kelsen, llegando incluso el menoscabo de esta tolerancia recíproca a afectar de forma esencial al modelo político democrático. H. Kelsen identifica compromiso con tolerancia recíproca, en el discurso *La teoría política del socialismo*. A propósito del principio de la mayoría, de su relación con la libertad política y el Derecho de las minorías, surge la posibilidad del «compromiso» y el «compromiso» es igual a *tolerarse*. El compromiso tiene en este autor una directa incidencia en el procedimiento parlamentario, en la representación de las minorías como una realidad que la Democracia tiene que resolver para no cuestionar su validez. En este sentido fuerte del término llega Kelsen a identificar justicia con tolerancia²⁶.

Esta concepción en un Estado de Derecho le parece a Javier De Lucas un error, porque, para él, carece de sentido «reclamar la institucionalización de la tolerancia como virtud pública o mejor como principio jurídico y político, allí donde la constitucionalización del pluralismo, la igualdad y las libertades hace innecesaria la tolerancia en el ámbito público y resuelve la aporía sobre el concepto “puro” de la tolerancia... Donde existe este grado de reconocimiento jurídico, apelar a la tolerancia como principio público es rebajar los Derechos», nos dice²⁷.

Las razones de Javier De Lucas son, desde el imperio de la ley y el principio de igualdad, absolutamente incontrovertibles. Sin embargo, su actualización, su *revival*, nos conduce a afirmar, con L. Gianfromaggio, que

²⁵ SPINOZA, B., *Tratado teológico-político*, Madrid, Alianza, 1986, pp. 408 y ss. SPINOZA, B., *op. cit.*, pp. 416-417. Existe otra edición de Tierno Galván que recoge una antología del Tratado teológico-político y el Tratado político, Madrid, Tecnos, 1985. En esta edición el texto se halla en la p. 130. GARZÓN VALDÉS, E., *op. cit.*, p. 19. KELSEN, H., *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, ed. de Ruiz Manero, Madrid, Debate, 1988, p. 100. El texto es muy clarificador: «El compromiso significa: posponer lo que separa a los asociados en favor de lo que les une. Todo trueque es un compromiso; pues, compromiso significa tolerarse...»

²⁶ KELSEN, H., *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Ariel, 1991, p. 63.

²⁷ LUCAS, J. DE, *op. cit.*, pp. 123-124.

es una cuestión que aparece en fases de transformación, en las cuales la sociedad considera legítimo interrogarse por principios entendidos como supremos anteriormente, de tal manera que antes de que se reclamen derechos a quién detenta el poder, o se «pacte» y acuerde el trato recíproco, puede ejercitarse la tolerancia, violando, incluso, normas positivas²⁸, como el propio profesor De Lucas admite en el caso de la desobediencia civil, la cual reconoce como un ejemplo de conducta que no es posible legalizar por contradictoria y, sin embargo, es un instrumento legítimo para la corrección de la legitimidad democrática²⁹. Curiosamente en un texto clásico sobre la desobediencia civil³⁰ el autor, Thoreau, se refiere a ella como *status* de derecho subjetivo a la disidencia frente a un gobierno «democrático» pero esclavista y delante del cual no sería suficiente el *no* votar: «votar por lo justo es no hacer nada por ello»³¹. Cuestiona la legalidad desde la legitimidad porque la teoría del contrato es un pacto entre iguales. Nuevamente la tolerancia se exige como horizontalidad pública y ¿la disidencia como fundamento de los Derechos Humanos?

Las tesis expuestas hasta aquí, incluidas las de L. Gianformaggio y J. De Lucas, contribuyen, a nuestro entender, a sustentar el concepto de la tolerancia como un valor instrumental (B. Goodwin)³², como un método de persuasión según el profesor N. Bobbio, o bien como un punto de partida desde el que actuar según J. De Lucas. Para mí es, además, una propiedad posicional en la que existe una relación intersistémica (relación entre un sistema normativo básico y otro sistema normativo justificante), tal como afirma Garzón Valdés³³. Su práctica tiene consecuencias públicas, que contribuyen a la realización del principio moderno de la igualdad jurídica y a la libertad³⁴.

A modo de conclusión de este apartado considero que, históricamente, la tolerancia partiendo del derecho natural de la igualdad de todos los hombres,

²⁸ GIANFORMAGGIO, L., «El mal a tolerar, el bien a tolerar, lo intolerable», en *Doxa*, n.º 11, 1992, p. 61.

²⁹ LUCAS, J. DE, *op. cit.*, p. 125.

³⁰ THOREAU, JH. D., *Desobediencia civil y otros escritos*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 33-57.

³¹ THOREAU, JH. D., *Ibidem*.

³² GOODWIN, B., *op. cit.*, p. 326. BOBBIO, N., *Op. cit.*, pp. 247 y ss. LUCAS, J. DE, *op. cit.*, p. 125. El hecho de hablar de todos estos autores, escogiendo los términos definatorios de tolerancia significa que, en mi opinión, todos tienen en común el entender este concepto como no esencialista, no algo sustantivo, no un principio; en todos ellos tiene un carácter relacional.

³³ GARZÓN VALDÉS, F., *op. cit.*, p. 21.

³⁴ LUCAS, J. DE, *op. cit.*, p. 122.

pretende alcanzar el derecho de libertad (libertad de conciencia, de expresión, de decisión política). Hoy, sin embargo, entiendo que la tolerancia es un método de persuasión, un instrumento o punto de partida en el que la libertad es un presupuesto y que se pretende alcanzar la igualdad. Los problemas, en el ámbito occidental, son hoy más agudos por las desigualdades que por la falta de libertad, lo cual probaría, en terminología de Garzón Valdés, que la tolerancia es una propiedad posicional, relacional entiendo, con fuerte incidencia en la democracia como sistema político plural, participativo y con finalidades de «interés común»³⁵.

Nos preguntamos ahora si se inscribe como instrumento público ¿en la derecha o en la izquierda?

II

El principio de igualdad es un punto de partida del pensamiento político moderno. En el estado de la Naturaleza todos los hombres (no las mujeres³⁶) son iguales y la tolerancia en su dimensión vertical, tanto privada como pública, debe contribuir a la conquista de la libertad de todos los hombres³⁷. En el pensamiento político contemporáneo y desde la pretensión universalizadora de los Derechos Humanos³⁸, los conflictos más agudos parecen darse en el ámbito del derecho de igualdad, como agresiones tanto individuales como de grupo. Las transformaciones tanto políticas como sociales que pueden cambiar Europa, la desaparición de Yugoslavia, de la URSS, la redefinición del orden hegemónico mundial, las cada día mayores diferencias entre el primer y el tercer mundo, acrecientan los problemas y hacen renacer tensiones entre exigencias de integración, respeto por la diver-

³⁵ CAMPS, V., y GINER, S., *op. cit.*, p. 10

³⁶ AMORÓS, C., «El feminismo: senda no transitada de la Ilustración», en *ISEGORIA*, n.º 1, 1990, pp. 139-150. Excelente trabajo en el que C. Amorós expone la situación de las mujeres respecto a la igualdad en el Siglo de las Luces.

³⁷ FERRAJOLI, L., *Derecho y Razón*, *op. cit.*, pp. 948-949. Señala el autor «la incompreensión normativa del principio de igualdad, frente al carácter fáctico de las desigualdades. La igualdad considerada como un hecho natural conduce a su entendimiento como un valor...».

³⁸ Utilizamos el término Derechos Humanos en el sentido expresado por PÉREZ LUÑO en *Los derechos fundamentales* —3.ª ed., Madrid, Tecnos, 1988, p. 44—, en el sentido de «Derechos naturales positivizados en las declaraciones y convenciones internacionales, frente a la denominación de Derechos fundamentales como Derechos positivizados a nivel interno».

sidad y propia identidad³⁹. Es en esta situación conflictual y crítica en donde, de nuevo, tiene sentido replantearse el concepto de tolerancia. Es necesario redefinir la tolerancia en sentido amplio a la manera de Ferrajoli. Para este autor es «la atribución de idéntico valor a cada persona...» de tal manera que el «valor primario de la persona y el consiguiente principio de tolerancia, son elementos constitutivos del moderno principio de igualdad jurídica» y desde este punto de vista «este derecho se convierte en un meta-derecho con respecto a la libertad y a la fraternidad de los derechos sociales».

La tolerancia, hoy en día, tiene como área «de privilegio el disenso político y la tutela de las minorías étnicas frente a los sectarismos, ideológicos, sociales o religiosos». La tolerancia contribuye desde una ética dialógica racionalista, según V. Camps⁴⁰, a reconocer una justicia distributiva porque la «sociedad humana es una sociedad distributiva», dice Walzer⁴¹. La justicia distributiva debe resolver las antinomías sociales, las dominaciones opacas de las mayorías sobre las minorías estratégicas. Porque tiene sentido, debe contribuir a buscar un «interés común»⁴². Es, así, la tolerancia una exigencia de imparcialidad para ponernos en lugar del otro, dice Garzón Valdés⁴³.

Esta búsqueda de criterios de convivencia, cuando surgen conflictos de carácter negativo, nos obliga a repensar conceptos como el de la tolerancia, entendida como un instrumento, como un método de persuasión y no de coacción, que trata de buscar el equilibrio, como dice Walzer, entre el multiculturalismo y el individualismo⁴⁴. Esta armonía sólo puede lograrse en una democracia social, y con una defensa de la igualdad que consienta la diferencia humana de expresión, de talento, de dote, porque la defensa de la igualdad es el respeto a la diferencia, de manera que «no es el tratar de una indistinta y absoluta igualdad»⁴⁵.

³⁹ LUCAS, J. DE, *Europa, ¿convivir con la diferencia?* Madrid, Tecnos, 1992, pp. 13-14. GIAN-FORMAGGIO, L., *op. cit.*, p. 61. FERRAJOLI, L., *op. cit.*, pp. 905 y ss. FERRAJOLI, L., *op. cit.*, p. 908.

⁴⁰ CAMPS, V., y GINER, S., «Interés común», en *Cuadernos y Debates*, n.º 34, 1992, CEC, p. 10.

⁴¹ WALZER, M., *Spheres of justice: a defense of pluralism and equality*, New York, Basic Book Inc. Publishers, 1983, p. XI.

⁴² CAMPS y GINER, *Ibidem*.

⁴³ GARZÓN VALDÉS, E., *op. cit.*, p. 23.

⁴⁴ WALZER, M., «Multiculturalismo e individualismo», en *Micromega, le ragione della sinistra*, Roma, n.º 3, 1994, p. 41.

⁴⁵ WALZER, M., «La democrazia: entrare e uscire dall'impegno politico», en *Il legno storto (e altre cinque idee per ripensare la sinistra)*, Venezia, S. Marsilio, 1995, p. 65.



S. Rodotá, en la misma línea que Walzer, y veremos también que Bobbio, dice que es necesario luchar por una concepción de la igualdad fundada en el reconocimiento pleno del derecho a la identidad y a la diferencia. El pluralismo, según este autor, no es, únicamente, reconocer la diversidad, sino definir las reglas de la compatibilidad de la cohesión⁴⁶. Podremos preguntarnos, ¿dónde está la tolerancia?, ¿qué es o qué papel puede cumplir en este discurso? A mi entender, la tolerancia es uno de los instrumentos que en este fin de siglo los hombres y las mujeres deben y tienen que utilizar para evitar conflictos, y que esta instrumentalización la realizan aquellos que se pueden considerar de izquierda según «las razones y significados» que el profesor N. Bobbio da a los términos Derecha-Izquierda⁴⁷.

N. Bobbio, a propósito de uno de sus últimos ensayos, *Destra e sinistra: ragione e significati di una distinzione politica*, renueva e insiste en sus tesis (hace tiempo defendidas) sobre la caracterización de esta diada política y así nos dice que «afirmar que “los hombres son iguales” o que los “hombres son desiguales” es una aparente contradicción de dos proposiciones, que depende únicamente de que al juzgarlos pongamos el acento en lo que los une o en lo que los separa. Los igualitarios aprecian, sobre todo, lo que asemeja a todos los hombres, y parten de la convicción de que las desigualdades son sociales y, por tanto, eliminables»⁴⁸. Para Bobbio, la verdadera diferencia entre Derecha e Izquierda no está en el entendimiento de la libertad, sino de la igualdad: «la diferencia entre Matteucci y yo, dice en “respuesta a los críticos”⁴⁹, consiste en el hecho de que para mí la libertad puede ser tanto de derechas como de izquierdas, y el verdadero desafío entre izquierda y derecha consiste en atribuir mayor valor a la igualdad o a la diversidad».

Entiendo que los significados atribuidos por el profesor de Turín al término «igualitarios» son tan correctos que el hecho de que las desigualdades no las considere «naturales» y dejen de ser imposibles de eliminar o modificar es una razón que justifica nuestra defensa de la *virtus* política de la tolerancia como un método, instrumento, punto de arranque o, incluso, propiedad posicional, atribuible a las izquierdas y con una dimensión político-social que ayuda a contribuir a que en un Estado de Derecho social y democrático las relaciones entre las dimensiones política, jurídica y de moralidad resulten

⁴⁶ RODOTÁ, S., *Repertorio di fine secolo*, Roma, Laterza, 1992, p. 117.

⁴⁷ BOBBIO, N., *op. cit.*

⁴⁸ BOBBIO, N., *op. cit.*, pp. 45-46.

⁴⁹ BOBBIO, N., *op. cit.*, 2.ª ed., p. 26.

implicadas, sin que por esta razón renunciemos a nuestra condición de filósofos/as normativistas realistas.

Existe, como advierte Bobbio, un componente valorativo en la tesis de distinción ente el juicio positivo o negativo sobre la igualdad que, a mi entender, nos traslada a un plano o dimensión no estrictamente prescriptivo, ni tan siquiera descriptivo, sino valorativo.

Con esta digresión queremos señalar que la delimitación conceptual de la tolerancia, de forma similar a la señalada por Bobbio con respecto de la igualdad, debido a su indeterminación y carácter relacional, parece un conflicto ente valores iusnaturalistas y positivistas. No entiendo la tolerancia como un valor sustantivo, al igual que el liberalismo o las posiciones iusnaturalistas, sino como una «propiedad posicional», con un valor instrumental, que posee una dimensión pública, como un valor de la izquierda, porque históricamente se ha alineado con lo que genéricamente y en términos bobbianos podríamos llamar izquierda: defensores de lo que iguala a los hombres y mujeres.

III

Resumiendo lo que hemos dicho hasta ahora concluimos:

1. Que la tolerancia es un instrumento, un método de persuasión, o bien una propiedad posicional. La precisión conceptual del término nos obliga a acudir a la forja histórica por su dificultad. La tolerancia no está definida por hechos que se deriven de una concepción sustantiva sino por una valoración mediatizada por una relación intersistémica que opera atribuyendo un significado y unas consecuencias a actuaciones individuales o sociales según una norma social.

Estos aspectos del concepto tolerancia no son contradictorios, a mi modo de ver, sino complementarios.

2. Que desde una dimensión privada se traslada a la pública o política, en que incide como protección de la disidencia allí donde no hay consenso porque «la regla de las mayorías» no garantiza en una democracia participativa o representativa la justicia, es necesaria antes y después de la positivación de los derechos, fundamentalmente del derecho de igualdad, interrelacionando los ámbitos ético, político y jurídico.

3. Que ha sido desde sus primeros movimientos reivindicativos que se inscriben en el ámbito de las conquistas de los hombres y de las mujeres una *virtus* política de izquierdas en el sentido bobbiano.

Es por ello que la tolerancia, como «una pequeña virtud política», es necesaria para la democracia.

«Así se gobernarán los hombres de tal manera, que aun pensando cosas diversas y enteramente contrarias, vivan, sin embargo, en armonía... En el gobierno democrático... hemos visto que todos se obligan con su pacto a obrar según voluntad común, pero no a juzgar y a pensar de ese modo...»

(SPINOZA, *Tratado teológico-político.*)

